



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 30 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.804

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 463/2021</b> . RESOL-2021-463-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 467/2021</b> . RESOL-2021-467-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	4
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 468/2021</b> . RESOL-2021-468-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 2815/2021</b> . RESFC-2021-2815-APN-DI#INAES.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1464/2021</b> . RESOL-2021-1464-APN-INCAA#MC.....	8
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 347/2021</b> . RESOL-2021-347-APN-INA#MOP.....	9
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 358/2021</b> . RESOL-2021-358-APN-INA#MOP.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 146/2021</b> . RESOL-2021-146-APN-SGYEP#JGM.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 151/2021</b> . RESOL-2021-151-APN-SABYDR#MAGYP.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 860/2021</b> . RESOL-2021-860-APN-SIECYGCE#MDP.....	16
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. <b>Resolución 861/2021</b> . RESOL-2021-861-APN-SIECYGCE#MDP.....	20
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 334/2021</b> . RESOL-2021-334-APN-SGA#MS.....	24
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 335/2021</b> . RESOL-2021-335-APN-SGA#MS.....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 523/2021</b> . RESOL-2021-523-APN-MSG.....	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 770/2021</b> . RESOL-2021-770-APN-MT.....	28
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 574/2021</b> . RESOL-2021-574-APN-MTYD.....	29
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 90/2021</b> . RESOL-2021-90-APN-SAE.....	31
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 597/2021</b> . RESOL-2021-597-APN-SGP.....	33

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5104/2021</b> . RESOG-2021-5104-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 151/21 al 156/21.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5109/2021</b> . RESOG-2021-5109-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.057. Norma complementaria.....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5110/2021</b> . RESOG-2021-5110-E-AFIP-AFIP - Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Información anticipada. Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) y Manifiesto de Desconsolidación SIM para la vía acuática. Resolución General N° 4.278 y su modificatoria. Su sustitución.....	37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 51/2021**. RESFC-2021-51-APN-SH#MEC ..... 39

## Resoluciones Sintetizadas

..... 43

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 194/2021**. DI-2021-194-E-AFIP-AFIP ..... 45

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. **Disposición 104/2021**. DI-2021-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM ..... 46

## Concursos Oficiales

..... 47

## Avisos Oficiales

..... 50

## Asociaciones Sindicales

..... 54

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 56

## Avisos Anteriores

## Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 912/2021**. RESGC-2021-912-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 85

## Avisos Oficiales

..... 88



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

#### Resolución 463/2021

#### RESOL-2021-463-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17602322- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de TEPSI GAS S.A., suscripta por el Sr. Norberto Luis CABODEVILA, en calidad de Presidente de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2021-114362449-APN-GAL#ENARGAS, TEPSI GAS S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, en forma previa la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, TEPSI GAS S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, TEPSI GAS S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, TEPSI GAS S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros

y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de TEPSI GAS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Inscribir a TEPSI GAS S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a TEPSI GAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 30/11/2021 N° 91924/21 v. 30/11/2021

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 467/2021**

#### **RESOL-2021-467-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-47080986- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍAS R.L. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo, a través de la Resolución ENARGAS N° I/1949 del 26 de octubre de 2011, conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O 11/03/2020), mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria, a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2021-113505221-APN-GAL#ENARGAS, COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirla del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, asimismo, COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Reempadronar a COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a COMPAÑÍA INVERSORA DE ENERGÍA S.R.L. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 30/11/2021 N° 91945/21 v. 30/11/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 468/2021

#### RESOL-2021-468-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-53755654- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de DELTAPATAGONIA S.A., suscripta por el Sr. Ignacio Hermida Zapiola DNI N° 23.904.824, en calidad de director titular y Presidente de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2021-113315510-APN-GAL#ENARGAS, DELTAPATAGONIA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la empresa junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, en forma previa la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, DELTAPATAGONIA S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APNDIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, DELTAPATAGONIA S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, DELTAPATAGONIA S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de DELTAPATAGONIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Inscribir a DELTAPATAGONIA S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94- APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a DELTAPATAGONIA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 30/11/2021 N° 91925/21 v. 30/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 2815/2021**

#### **RESFC-2021-2815-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO, el Expediente EX-2021-111392918- -APN-MGESYA#INAES

CONSIDERANDO:

Que el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, es un parque temático interactivo, en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA cuya misión principal es la organización de eventos, la promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, arte y tecnología.

Que, bajo un principio dinámico, la megamuestra piensa y crea sus producciones en consonancia con los lineamientos políticos a nivel nacional, lo que hace del predio un lugar en constante movimiento y crecimiento, apuntando a formas más democráticas de ejercer ciudadanía, participando en experiencias interactivas con entrada libre y gratuita.

Que el espíritu de su creación ha sido impulsar el conocimiento a través de diferentes formatos, siempre en búsqueda de generar calidad de contenido al alcance de todas y todos, divulgando el arte, la ciencia y la tecnología argentina.

Que dicho establecimiento ha sido escenario de grandes eventos culturales y sociales, así como locación de muchas políticas públicas, entre las que puede señalarse por su trascendencia para las entidades cooperativas y mutuales, la presentación de la Resolución N°1000/21 "RENOVAR" en Agosto del corriente, que vino a dar respuesta a las necesidades emergentes del sector.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19331, 20.321, 20.337, los Decretos Nros. 420/96 y 721/2000, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que el Instituto ha tenido en las ediciones 2012, 2013 y 2014 un espacio permanente en el ferial, denominado "Pueblo Cooperativo", permitiendo al sector cooperativo y mutual visibilizar su entramado productivo federal.

Que por lo expuesto, resulta conveniente declarar de Interés Institucional la muestra PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE, de modo de propiciar la participación de la sociedad toda y de las trabajadoras y los trabajadores de la economía popular y de la economía social.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés para este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, así como para el sector cooperativo y mutual, la megamuestra de ciencia, arte y tecnología "Tecnópolis", que se desarrolla en J.B. de la Salle 4500, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 30/11/2021 N° 92041/21 v. 30/11/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1464/2021

RESOL-2021-1464-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2019-10138325-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y las Resoluciones INCAA N° 391-E de fecha 6 de marzo de 2019, N° 775-E de fecha 15 de mayo de 2019, N° 890-E de fecha 10 de junio de 2019, N° 961-E de fecha 1 de julio de 2019, y N° 1325-E de fecha 3 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° N° 391-E/2019 se llamó a participar del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS - 2019".

Que por Resolución INCAA N° 1325-E/2021 se abrió el llamado a la segunda etapa del mencionado concurso.

Que, en las Bases y Condiciones, se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará para esta segunda etapa un nuevo Jurado, el cual tendrá a su cargo la selección de hasta SEIS (6) proyectos presentados como ganadores del presente concurso.

Que este Jurado estará conformado por TRES (3) miembros, con un mínimo de UN (1) miembro perteneciente a una de las siguientes regiones: NEA, NOA, Patagonia, Cuyo o Centro Norte.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual recomendó la designación como miembros del Jurado al Lic. Gabriel Claudio Los Santos (D.N.I. N° 18.282.258) de la región METROPOLITANA, la Lic. Nora Andrea Araujo (D.N.I. N° 20.890.422) de la región CENTRO NORTE, y el Sr. Néstor Edgardo Moreno (D.N.I. N° 14.175.356) de la región CUYO, por su trayectoria en el ámbito audiovisual y cultural.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Lic. Gabriel Claudio Los Santos (D.N.I. N° 18.282.258) de la región METROPOLITANA, a la Lic. Nora Andrea Araujo (D.N.I. N° 20. 890. 422) de la región CENTRO NORTE, y al Sr. Néstor Moreno (D.N.I.



N° 14.175.356) de la región CUYO, como miembros del Jurado de la segunda etapa, conforme lo establecido en las Bases y Condiciones, del "CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES CORTAS – 2019".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 30/11/2021 N° 91862/21 v. 30/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 347/2021**

#### **RESOL-2021-347-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 19/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108374947-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Señorita Giselle Melisa HABRINGER bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta pPrmanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Señorita Giselle Melisa HABRINGER (DNI N° 38.684.472), equiparado al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 30/11/2021 N° 91706/21 v. 30/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 358/2021**

#### **RESOL-2021-358-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 20/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108404266-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Señorita Natalia Gisele PEREZ bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Señorita Natalia Gisele PEREZ (DNI N° 34.769.633), equiparado al Nivel D - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 30/11/2021 N° 91710/21 v. 30/11/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 146/2021**

**RESOL-2021-146-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104486703- -APN-SGYEP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 6° de la citada ley se estableció que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo, y se exceptuó de la limitación dispuesta a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley N° 25.467 del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establece que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes siendo el órgano rector en la materia la actual la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado Empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que por intermedio de la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, en su artículo 1° se aprobó el “Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología pertenecientes a la Administración Pública Nacional” conformado por un conjunto de medidas y acciones destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología, cuya finalidad será la formulación de una política a mediano y largo plazo, en consonancia con las previsiones de aumento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función científica y técnica, atento su capacidad estratégica para el desarrollo social, cultural, económico, productivo y ambiental.

Que por el artículo 2° de la decisión administrativa citada ut supra, rectificada por su similar N° 973 del 13 de octubre de 2021, se procedió a la incorporación y asignación de los cargos detallados en el Anexo II IF-2021-90087585-APN-SGYEP#JGM, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para la adecuación del personal transitorio que realiza tareas de ciencia y tecnología, estableciendo que dicha cobertura se deberá realizar a través de los respectivos procesos de selección a sustanciarse por convocatorias periódicas a concursos públicos, simultáneos y abiertos en los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, para la cobertura de cargos del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinados por la Ley N° 25.467.

Que, asimismo, estableció que los organismos involucrados deberán utilizar la plataforma común de inscripción a los concursos de los cargos incorporados y asignados, denominada “Sistema Integral de Gestión y Evaluación” (SIGEVA) y que los procesos de selección de personal correspondientes a los cargos científicos técnicos serán instrumentados mediante las correspondientes reglamentaciones vigentes en los distintos escalafones de los Organismos que integran el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional, y que participarán en la organización e instrumentación de los mencionados procesos la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 2° del Anexo I de la resolución mencionada, prescribe que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que, en virtud de esta facultad conferida por la normativa señalada ut supra y, dentro del marco del Plan de Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos Científico-Técnicos, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal de los organismos descentralizados del ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento científico-técnico, para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que tomado en cuenta los principios de coordinación, cooperación y principalmente la unidad de acción de los distintos órganos de la estructura estatal, cuya finalidad última es el bien común, fundamento del dictado de actos interadministrativos, se considera necesario proceder a la coordinación de acciones tendientes a concretar las medidas destinadas a fortalecer las condiciones de empleo público en el sector de ciencia y tecnología.

Que la presente medida es propiciada por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO tomó intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que mediante IF-2021-112935336-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), el INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO (IAA), la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN), el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF), el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL (SHN), el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN), el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN) y el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a los organismos establecidos en el artículo 1° de la presente medida, para la remisión previa de los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para proceder a su aprobación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los organismos alcanzados deberán utilizar la plataforma común de inscripción denominada "Sistema Integral de Gestión y Evaluación" (SIGEVA) para los cargos vacantes y financiados a convocarse en los términos del artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 151/2021**

**RESOL-2021-151-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-75006835- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-123-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de octubre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-123-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de octubre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma FRIGOLAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-56565401-9), con Establecimiento Oficial N° 3.676 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “Frigolar” y “Quiero Carne”, de conformidad a lo establecido por la mencionada Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la firma FRIGOLAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-56565401-9), en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su

versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y para las marcas up supra mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma FRIGOLAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-56565401-9), con Establecimiento Oficial N° 3.676, ubicado en la Avenida N° 520 y calle N° 214 de la Localidad de Abasto, Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas: "Frigolar" y "Quiero Carne", conforme los registros que como Anexo, registrado con el N° IF-2021-97284813-APN-DALIM#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 30 de octubre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2021-75006252-APN-DGD#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma FRIGOLAR S.A. la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 30/11/2021 N° 91981/21 v. 30/11/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial | Secretaría Legal y Técnica

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 860/2021**

**RESOL-2021-860-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94890032- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SILVESTRIN FABRIS S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Nebulizadores", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9019.20.20.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por medio del Acta de Directorio N° 2381 de fecha 15 de octubre de 2021, determinó que "...los 'nebulizadores' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China y de Taipéi Chino. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse, en las siguientes etapas, en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de la peticionante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta concluyó que "...la empresa SILVESTRIN FABRIS SRL cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe IF-2021-99135879-APN-DCD#MDP, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información de precios de venta relativa al mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAPÉI CHINO, aportada por la firma solicitante.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 25 de octubre de 2021, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2021-102433333-APN-DCD#MD) expresando que, "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante, y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Nebulizadores', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAIPEÍ CHINO conforme surge del apartado VII del presente informe".

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de SETENTA Y TRES COMA ONCE POR CIENTO (73,11 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de CUATROCIENTOS UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (401,80 %) para las operaciones de exportación originarias de TAIPEÍ CHINO.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 26 de octubre de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2388 de fecha 4 de noviembre de 2021, por la cual determinó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de "nebulizadores" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China y de Taipéi Chino".



Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que con fecha 4 de noviembre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2388, en la cual manifestó que "Respecto al daño, que, en primer lugar, se observó que las importaciones de nebulizadores de China y Taipei aumentaron a partir de 2020, así como entre puntas del período, ingresando en el período parcial de 2021 un mayor volumen que en el primer año completo analizado, manteniendo (e incrementando en los años completos) su participación en el total importado, alcanzando en 2020 el 99,3% del total. Esto, acompañado por precios medios FOB que, en el caso de China disminuyeron, y que, en el caso de Taipéi, si bien se incrementaron, alcanzaron los niveles de China".

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que, "...en un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en 2020, aunque a niveles inferiores a los iniciales, las importaciones objeto de solicitud ganaron cuota prácticamente a lo largo de todo el período, en especial en los años/períodos de caída del consumo. (...) pasaron del 21% en 2018 al 57% en enero-julio de 2021. (...) este incremento se produjo básicamente a costa de la industria nacional. (...), en efecto, la industria nacional logro aumentar 2 puntos porcentuales en 2020 pero perdió 22 en 2018 y 21 al final del período, pasando de un 79% del mercado a un 39%. (...) las importaciones no objeto de solicitud contribuyeron a sacar cuota de mercado a la industria nacional en el período parcial de 2021, pero de forma complementaria al aumentar 4 puntos porcentuales para alcanzar su máxima participación del 5%. (...) en este marco, la solicitante presento un comportamiento diferente al total nacional durante los años completos, perdiendo también cuota de mercado en el período parcial de 2021".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional sostuvo que "...todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente".

Que, seguidamente, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...la relación entre las importaciones de los orígenes objeto de solicitud y la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, pasando del 21% en 2018 al 148% en enero-julio de 2021".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que "...las comparaciones de precios muestran que los del producto objeto de solicitud estuvieron tanto por debajo como por encima de los nacionales, dependiendo del nivel considerado" y que "...sin embargo, las subvaloraciones fueron preponderantes en ambos niveles, dado que cuando se detectaron sobrevaloraciones, para ambos orígenes, las mismas correspondieron solo a nivel de primera venta y a principios del período, revirtiéndose en subvaloraciones a partir de 2020".

Que continuó señalando dicho organismo técnico que, "...del análisis de las estructuras de costos aportada se observó que la relación precio/costo se ubicó por encima de la unidad durante todo el período, con un comportamiento creciente. Asimismo, los precios de venta informados mostraron mayormente variaciones positivas en términos reales respecto al IPIM general y sectoriales, incidiendo esto en el margen de rentabilidad".

Que la aludida Comisión Nacional manifestó que, "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que la producción nacional disminuyo tanto a principios del período como al final del mismo, mientras que la producción de la solicitante lo hizo durante todo el período. (...) las ventas tanto al mercado interno como al externo de la solicitante disminuyeron en 2019 y en el período parcial de 2021, mientras que sus existencias se incrementaron el primer año para disminuir el resto del período. (...), el grado de utilización de la capacidad de producción de la solicitante mostro el mismo comportamiento que su producción, ubicándose siempre por debajo del 50% y llegando al 34% en enero-julio de 2021. (...) a nivel nacional, la utilización de la capacidad tuvo variaciones más marcadas y oscilantes durante los años completos, para registrar el mínimo porcentaje también en el período parcial de 2021" y que "...el nivel de empleo total de la empresa solicitante se mantuvo relativamente estable durante los años completos, para aumentar al final del período".

Que, por consiguiente, la citada Comisión Nacional observó que "...las cantidades de nebulizadores importados de China y Taipéi aumentaron significativamente en 2020, mostrando inclusive un incremento entre puntas del período, al ser el volumen importado en enero-julio de 2021 superior al primer año completo" y que "...las importaciones de estos orígenes mantuvieron e incluso incrementaron su participación en el total importado en los años completos analizados, en un contexto de retracción del mercado durante la mayor parte del período, con precios medios FOB de importación en general decrecientes, e ingresando mayormente con diferentes niveles de subvaloración, incidiendo desfavorablemente sobre la industria nacional".

Que, en efecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...estas importaciones, que representaron prácticamente el 100% del total importado en 2020, incrementaron su importancia relativa en el mercado, ganando 21 puntos porcentuales el primer año, 16 en el período parcial de 2021 y 36 entre puntas del período. (...) como fuera mencionado, dicha ganancia fue básicamente a costa de la industria nacional, que si bien, de acuerdo al análisis de costos de la estructura aportada por la empresa solicitante en esta etapa de la investigación, no se vio reflejada en los márgenes unitarios, perdió presencia en el mercado a lo largo de todo

el período. (...) dicho sentido, ciertos indicadores de volumen mostraron mejoras en algunos de los subperíodos analizados, aunque las mismas no alcanzaron para revertir la pérdida de cuota en un mercado en el cual los productos importados de China y Taipei ingresaron con subvaloraciones que se ubicaron entre el 10% y el 74%, según el período, el nivel y el origen” y que “...cabe señalar que en los casos en que se observaron sobrevaloraciones, las mismas disminuyeron al final del período, años en el que se registró un aumento de las importaciones objeto de solicitud”.

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que, “...las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones, y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada básicamente en la pérdida de cuota de mercado, en la evolución negativa de algunos de sus indicadores de volumen (producción, ventas, existencias, bajo grado de utilización de la capacidad instalada), y en el deterioro de algunos de sus precios en términos reales, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de nebulizadores, sin perjuicio de las profundizaciones en las distintas variables que fueron mencionadas a lo largo de la presente Acta en caso de continuar con el procedimiento”.

Que, en atención a lo señalado, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de nebulizadores por causa de las importaciones originarias de China y de Taipei”.

Que, asimismo, el citado organismo señaló que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente”.

Que, el citado organismo sostuvo que, “...las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, si bien tuvieron un comportamiento oscilante durante los años completos y se incrementaron fuertemente en enero-julio de 2021, presentaron volúmenes muy por debajo de los de China y Taipei, y tuvieron una participación máxima coincidente con ese período, del 7,5% en el total importado y del 5% en el consumo aparente, con precios muy por encima de los de los orígenes objeto de solicitud durante todo el período” y que “...así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional señaló que, “...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de las peticionantes, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. (...) al respecto, debe señalarse que la empresa peticionante realizó exportaciones durante todo el período analizado, que se incrementaron fuertemente en 2020, registrando ese año su máximo coeficiente de exportación del 30%. (...) sin embargo, en dicho período las ventas al mercado interno también aumentaron” y que “...si bien podrá ser objeto de profundización en la etapa siguiente en caso de continuarse con el procedimiento, conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional”.

Que, en esa línea, la citada Comisión Nacional sostuvo que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China y de Taipei”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de nebulizadores, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China y de Taipei. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación ha notificado al gobierno interviniente que se ha recibido una solicitud debidamente documentada de apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “nebulizadores”, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TAPÉI CHINO.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Nebulizadores", originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y TEPÉI CHINO, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9019.20.20.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente citado en el Visto los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la citada Secretaría, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77/20 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 30/11/2021 N° 91695/21 v. 30/11/2021



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA**

**Resolución 861/2021**

**RESOL-2021-861-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33176845- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 312 de fecha 1 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas OBLAK HNOS SACIFI, PAISSAN HNOS. S.A. y NEXO S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00.

Que mediante la Resolución N° 312 de fecha 1 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping del producto originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por su parte, con fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró su Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping N° IF-2021-74396948-APN-DCD#MDP determinando que “De acuerdo a lo manifestado en el presente Informe, y con las aclaraciones realizadas en cada punto respecto de las presentaciones de las partes intervinientes en el procedimiento se estima que, a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ‘Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg’ originarias de la República Popular China, en función a lo detallado en el punto VIII del presente Informe”.

Que en el mencionado Informe se determinó que el margen de dumping para esta etapa de la investigación es de DOCIENTOS SETENTA COMA OCHENTA POR CIENTO (270,80 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL mediante la Nota de fecha 13 de agosto de 2021, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2373 de fecha 20 de septiembre de 2021, determinando preliminarmente que “... la rama de producción nacional de ‘Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg’, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional recomendó “...continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que con fecha 20 de septiembre de 2021, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación preliminar de daño efectuada mediante el Acta N° 2373, en la cual manifestó, respecto del daño importante a la rama de producción nacional, que “...las importaciones de puertas de acero del origen investigado, que representaron más del 90% del total importado, si bien se incrementaron en el período parcial de 2021, disminuyeron a lo largo de los años completos analizados.”, y que “...en términos relativos, en un contexto en el que el consumo aparente reflejó el mismo comportamiento, las importaciones de China disminuyeron su participación en solo 1 punto porcentual entre puntas de los años

completos, alcanzando una cuota máxima de 14% en enero-mayo de 2021, lo que generó un aumento de 2 puntos porcentuales entre puntas del período. (...) las ventas de producción nacional aumentaron su cuota respecto del primer año en 2 puntos porcentuales, representando cerca el 90% del mercado durante los años completos, para disminuirla en solo 1 punto porcentual en el período parcial, mientras que las importaciones del resto de los orígenes no abastecieron más del 1% del mercado, con una cuota prácticamente nula desde 2020”.

Que, en este sentido, la mencionada Comisión Nacional consideró que “...en términos relativos a la producción nacional, las importaciones investigadas llegaron a ser un 14% de la producción nacional en 2018, pero luego dicha relación se redujo, manteniéndose en el 13% al final del período”.

Que, a su vez, la citada Comisión Nacional señaló que “...los precios medios FOB del producto importado de China se mantuvieron relativamente estables, alternando entre los 75 dólares por unidad y los 76 dólares por unidad a lo largo del período”.

Que, en este sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que “...en las comparaciones de precios a depósito del importar se observa que los precios nacionalizados del producto representativo estuvieron por debajo de los nacionales en todo el período. (...) cuando la comparación se realiza a nivel de primera venta se observa la misma situación en la alternativa que contempla el precio del ‘resto’ de los importadores del origen, dado que en la comparación que contempla los precios de GRUPO LDO, se detectaron algunas sobrevaloraciones en varios de los años en los que hubo operaciones que podrían estar relacionadas con las características del modelo informado por el importador, que, como fuera indicado, participó con el 9% de las importaciones del origen”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “...la producción, nacional y del relevamiento, y las ventas al mercado interno en volumen de estas empresas mostraron caídas a lo largo de los años completos, con un incremento en el período parcial. (...) las existencias también disminuyeron entre puntas de dichos años, manteniendo una relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio de entre 1 y 2 meses. (...) las exportaciones, sobre las que se profundizará en caso de continuar con el procedimiento, se incrementaron durante todo el período, con un coeficiente de exportación también en aumento. Respecto al grado de utilización de la capacidad instalada, reflejó el comportamiento de la producción, al mantenerse estable la capacidad, alcanzando su menor utilización en 2020 (34% el relevamiento y 40% el total nacional). Por último, la cantidad de personal ocupado en el área del producto similar de las empresas del relevamiento se incrementó en enero-mayo de 2021, pero se observó la pérdida de 10 puestos de trabajo entre puntas del período analizado”.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó que “...la relación precio/costo promedio fue negativa en 2018 y 2019, y si bien luego se tornó positiva, se mantuvo por debajo del nivel considerado de referencia para el sector” y que “...las cuentas específicas promedio mostraron relaciones ventas/costo total similares, si bien resultaron positivas al inicio del período”.

Que, de lo expuesto, dicho organismo técnico advirtió que “...si bien se registraron importaciones de puertas de acero originarias de China a precios inferiores a los de la producción nacional, no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. (...) esto se sustenta en que, si bien ciertos indicadores de volumen de las empresas del relevamiento mostraron deterioros durante gran parte del período, otros se mantuvieron relativamente estables o con un comportamiento favorable en el período parcial de 2021, en que se registraron aumentos en la producción, ventas al mercado interno, exportaciones, grado de utilización de la capacidad instalada y el nivel de empleo relativo al área de producción del producto similar, como así también en el hecho de que la industria nacional mantuvo una alta cuota de mercado (cercana al 90% en los últimos años completos) y las empresa del relevamiento la incrementaron a lo largo del período”.

Que, en atención a lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que la industria nacional de puertas de acero no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping”.

Que con respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, el citado Organismo señaló que “...con relación al ítem i), conforme fuera expuesto precedentemente, se observó que, las importaciones de China aumentaron en el período parcial de 2021, si bien en términos absolutos descendieron a lo largo de los años completos” y que “...estas importaciones se mantuvieron en términos de la producción nacional, perdiendo muy pocos puntos porcentuales de participación en el mercado durante los años completos y ganando cuota entre puntas del período”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional entendió que “...si bien corresponde a un período de referencia, las importaciones investigadas consolidaron, en el período analizado, el comportamiento iniciado en 2016, cuando comenzaron a incrementar su cuota de mercado con un importante aumento de las importaciones en volumen”.

Que, en función de lo antedicho, la mencionada Comisión Nacional, indicó que “...con los elementos reunidos en esta etapa preliminar del procedimiento, esta CNCE considera que, dado tanto el aumento de las importaciones

originarias de China en términos absolutos hacia el final del período como en relación al consumo aparente, existe la probabilidad de que las mismas se incrementen en períodos posteriores a los analizados, lo que implicaría un cambio en las circunstancias que podría dar lugar a la configuración de un daño importante a la rama de producción nacional de puertas de acero”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional observó que “Respecto de los incisos ii) y iv), que, en esta etapa del procedimiento no se cuenta con datos concretos aportados por las empresas participantes respecto al mercado de origen, resultando los dichos de las importadoras y las productoras nacionales contradictorios entre sí. (...) sin perjuicio de ello, y considerando los volúmenes importados de China en el período de referencia puede derivarse que existe una capacidad exportable disponible que podría destinarse para alcanzar nuevamente dichos niveles. Por otra parte, según puede observarse preliminarmente de los datos de fuente Trade Map, respecto a la posición subpartida 7308.30 (Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero), China se posicionó como principal exportador desde el año 2016, con una participación en el total exportado del 34% en 2020”.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “Respecto del inciso iii), que, de acuerdo al análisis realizado, las importaciones de China se realizaron a precios que, nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período analizado a nivel de depósito del importador y a nivel de primera venta tanto al considerar una rentabilidad de referencia para el sector, como con los precios observados en una de las alternativas realizadas, por lo que, en este sentido, esta Comisión entiende que podría resultar probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales derivasen en una mayor demanda de las importaciones investigadas, en un contexto de contención de precios de la industria nacional al encontrarse trabajando con rentabilidades, medidas como la relación precio/costo, cercanas a niveles negativos.”

Que, en función de lo expuesto, la citada Comisión Nacional consideró que “...el incremento de las importaciones investigadas en términos absolutos hacia el final de período, como de su participación en el consumo aparente entre puntas, en condiciones de subvaloración de precios, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping”.

Que, en consecuencia, dicho organismo técnico señaló que, “...en el contexto de los indicadores exigidos por el artículo 3.4 del citado Acuerdo, puede concluirse que las importaciones originarias de China pueden captar una cuota importante del consumo aparente desplazando a la producción nacional, lo que afectaría directamente sus volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, que lograron recuperarse al final del período. (...) dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría también el efecto de hacer reducir los precios nacionales afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, que hoy ya se encuentra trabajando con márgenes unitarios por debajo del nivel de referencia para el sector, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, las inversiones en instalaciones y capacidades productivas, su sostenibilidad económica, entre otros, que hasta el momento, al considerar a las empresas del relevamiento en forma agregada, no se vieron directamente afectados, configurándose así una situación de daño importante a la rama de producción nacional”.

Que, en atención de lo expuesto la mencionada Comisión Nacional consideró que, “...la rama de producción nacional de puertas de acero sufre amenaza de daño importante por las importaciones originarias de China”.

Que, por otro lado, con respecto a la relación causal entre las importaciones investigadas y la amenaza de daño a la rama de producción nacional la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR argumentó que, “... conforme surge del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de puertas de acero originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 270,80%”.

Que, asimismo, el citado organismo señaló que “...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de investigación se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias “conocidas” que surjan del expediente”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional observó que, “...las importaciones de los orígenes no objeto de investigación se redujeron en términos absolutos durante todo el período analizado, perdiendo participación en el total importado, no superando el 1% de participación en el consumo aparente, inclusive al observar el período de referencia. Así, esta CNCE considera que, no puede atribuirse a estas importaciones la amenaza de daño a la rama de producción nacional”.

Que, adicionalmente, el citado organismo señaló que, “...el Acuerdo menciona como otro factor a tener en cuenta, el efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de las peticionantes en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. (...) al respecto, se señala que, dos de las empresas del relevamiento realizaron exportaciones durante el período analizado, las que mostraron una evolución creciente

y presentaron un coeficiente de exportación de entre el 1% y 7% en relación a su producción” y que “...pese a estos comportamientos, pudo observarse que las peticionantes contaron con capacidad ociosa habiendo podido absorber tanto la demanda local como la extranjera”.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, “...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre la amenaza de daño determinada sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de China”.

Que, por lo expuesto, la citada Comisión Nacional concluyó que, “...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg’, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación”.

Que, continuó señalando dicho organismo técnico que, “...sin perjuicio de que se ha determinado preliminarmente la existencia de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional y su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, esta CNCE considera oportuno dejar sentado en la mencionada Acta que surgen del expediente elementos particulares que requieren una indagación más profunda en relación a ciertos aspectos relativos al producto y a cierta la información suministrada por las empresas participantes (como por ejemplo, los costos), por lo que cobran especial importancia la constatación de la información proporcionada por las partes acreditadas en el expediente, así como cualquier otra información de acceso para esta CNCE, destacándose que ello no obsta la determinación de daño efectuada precedentemente”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional consideró que, “...habiéndose observado el comportamiento de ciertas variables respecto de un período más amplio (denominado ‘de referencia’ en el Acta), esta CNCE considera que, a efectos de profundizar sobre el particular, de continuarse con la presente investigación, deberá recabarse información respecto de dicho período, conforme lo previsto en el Art. 15 del Decreto 1393/08 en tanto faculta los organismos técnicos a requerir información ‘respecto de un período de tiempo mayor o menor’”.

Que, en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó “...continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1.393/08 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Puertas de acero, de peso superior o igual a 24 kg pero inferior o igual a 100 kg” originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7308.30.00, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 30/11/2021 N° 91698/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 334/2021**  
**RESOL-2021-334-APN-SGA#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-100970935- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000315 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea, tasas aduaneras y traslado correspondientes a los vuelos N° LH 8435 del 17 de septiembre y N° LH8433 del 18 de septiembre del corriente, que transportaron vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 1.089.682,50).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.



Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000315 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 1.089.682,50) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 30/11/2021 N° 91633/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 335/2021**  
**RESOL-2021-335-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-102576528- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000317 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios en origen China de alquiler y pick up de contenedores Envirotainer última tecnología, con controles activos de temperatura para asegurar la conservación de frío entre 2 y 8°C, proveeduría de sensores de temperatura, servicio de packaging de las vacunas en pallet y carga en Envirotainer, pick up de carga y entrega en aeropuerto, preparación y revisión de documentos de embarque, coordinación de operación en pista con terminal aérea, tasas aduaneras y traslado aéreo correspondientes al vuelo N° LH8435 del 24 de septiembre del 2021, que transportó vacunas contra la COVID-19 desde la República Popular China hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 90.051,50).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000317 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA (USD 90.051,50) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

**ARTÍCULO 2°.-** La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 30/11/2021 N° 91634/21 v. 30/11/2021

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 523/2021**

#### **RESOL-2021-523-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104535928-APN-DGRRH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 85 del 12 de febrero de 2020, 236 del 27 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 626 del 23 de abril de 2020, 630 del 24 de abril de 2020, 687 del 29 de abril de 2020, 714 del 2 de Mayo de 2020, 837 del 19 de mayo de 2020, 874 del 21 de mayo de 2020, 1025 del 9 de junio de 2020 y 1042 del 11 de junio de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 399 del 28 de octubre de 2020, 21 del 26 de enero de 2021, 86 del 26 de febrero de 2021 y 154 del 9 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Decisión Administrativa N° 85/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20, fue designado transitoriamente el abogado Santiago Omar Horacio DIFRANCO (D.N.I. N° 22.024.456), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la actual SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 236/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20, fue designado transitoriamente el abogado Edmundo Alberto Durval SEGOVIA (D.N.I. N° 25.984.412) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 626/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el Licenciado Carlos Hernán PEREZ (D.N.I. N° 26.294.113) en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 630/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el Licenciado Sebastián Eugenio DAMENO (D.N.I. N° 25.582.748), en el

cargo de Director de Gestión Técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 687/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el abogado Sebastián OVEJERO (D.N.I. N° 21.475.486) en el cargo de Director de Desarrollo de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 714/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el Licenciado José Mauricio DÉCIMA (D.N.I. N° 28.239.543) en el entonces cargo de Director Nacional de Tecnología, actualmente Director General de Tecnología de Información y las Comunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 837/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designada transitoriamente la doctora Silvia Ana ROSA ALVES (D.N.I. N° 18.134.369) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Registrales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, ASESORÍA Y DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 874/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21, fue designada transitoriamente la Licenciada Pamela Cecilia ESTEVE (D.N.I. N° 28.984.650) en el entonces cargo de Directora de Planificación Estratégica, actualmente Coordinadora de Planificación Estratégica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA Y EQUIPAMIENTO FEDERAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1025/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designado transitoriamente el señor Nicolás FARIAS (D.N.I. N° 36.588.831) en el cargo de Coordinador de Evaluación Presupuestaria de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1042/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21, fue designado transitoriamente el señor Ariel Iván RUIZ MATEOS (D.N.I. N° 28.768.033) en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2021-106695635-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 85/20, 236/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 399/20-, 626/20, 630/20, 687/20, 714/20 - prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21-, 837/20, 874/20 -prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 86/21-, 1025/20 y 1042/20 –prorrogadas por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 154/21-, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-106695635-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 91649/21 v. 30/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 770/2021**

#### **RESOL-2021-770-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2020-53245349- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541; los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007 y N° 782 del 20 de noviembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorio, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y modificatorios y complementarios, las Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894 del 2 de noviembre de 2020 y N° 199 del 16 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 aprobó el “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” se encuentra destinado a organismos o instituciones públicas estatales provinciales y municipales que registren incumplimientos de metas, tengan rendiciones de cuentas pendientes y/o adeuden el reintegro de fondos, por compromisos asumidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, en el marco de planes, programas y acciones de empleo, formación profesional y de fortalecimiento de la Red de Servicios de Empleo, implementados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020, se dispuso que las entidades provinciales o municipales destinatarias podrán adherir al “Régimen de Regularización para Provincias y Municipios” mediante una notificación formal en tal sentido dirigida a la SECRETARÍA DE EMPLEO, emitida por su representante legal o funcionario autorizado a tal efecto, la cual podrá ser presentada hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 782/2019.

Que, asimismo, por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 se estableció que una vez presentada la adhesión las entidades provinciales o municipales tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2021 para la presentación de las propuestas de regularización.

Que dado el tiempo demandado para la unificación de los registros de distintas áreas, programas y etapas de tramitación y por los plazos procedimentales propios de cada jurisdicción respecto de la previsión presupuestaria y la planificación de los pagos o de las acciones a realizar, los organismos provinciales y municipales han expresado su necesidad de disponer de un plazo mayor para revisar documentación, verificar presupuestos y ofrecer propuestas sostenibles, realizables y que supongan un cumplimiento eficaz de los objetivos del Régimen de Regularización.

Que en función de las necesidades planteadas, resulta pertinente extender el plazo para la presentación de propuestas de regularización previsto por el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 894/2020 y su modificatoria, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°. - Las entidades provinciales o municipales que notifiquen formalmente su adhesión al presente Régimen tendrán plazo hasta el 1° de julio de 2022 para la presentación de propuestas para la regularización de su situación, que prevean acciones y compromisos orientados a la recuperación de metas incumplidas, al cumplimiento de rendiciones de cuentas pendientes y/o al reintegro de fondos adeudados.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 30/11/2021 N° 91946/21 v. 30/11/2021

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 574/2021

RESOL-2021-574-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101033606- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829, 22.545, 25.599, sus modificatorias, y 27.541, sus modificatorias, los Decretos Nros. 2182 del 19 de abril de 1972, 260 del 12 de marzo

de 2020, sus modificatorios y complementarios, 520 del 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios, y 494 del 6 de agosto de 2021, las Resoluciones Nros. 763 del 3 de noviembre de 1992, Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria, 174 y 175, ambas del 1° de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 2182 del 19 de abril de 1972, reglamentario de la Ley de Agentes de Viaje N° 18.829, estableció en su Artículo 9° que la estructura funcional de una Agencia de Viaje debe reunir los siguientes requisitos: a) mantener una organización turística nacional e internacional con las sucursales, corresponsales o delegados necesarios para asegurar la prestación de sus servicios; b) contar con el personal técnico especializado para satisfacer los requerimientos de los usuarios; c) poseer los elementos necesarios de información técnica y de consulta vinculados con la actividad, y d) disponer de un local para la atención al público.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en atención a la expansión de la pandemia generada por el COVID-19.

Que por el Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 494 del 6 de agosto de 2021, se dictó el Marco Normativo para Definir Situaciones de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que en contexto de la pandemia mundial por la expansión del COVID-19, las Agencias de Viaje habilitadas experimentaron inconvenientes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos para su funcionamiento en los incisos a), c) y d) del Artículo 9° del Decreto N° 2182/72.

Que desde el inicio de la pandemia, en el mes de marzo del año 2020 hasta la fecha, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES dictó diversas medidas con el objetivo de auxiliar en la difícil situación que atravesó el sector producto de la pandemia generada por la expansión del COVID-19, facilitando a las agencias de viaje la posibilidad de conservar sus legajos y permanecer en actividad.

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria, que autorizó a los agentes de viaje habilitados a operar con local virtual, únicamente, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, la Resolución N° 174 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, permitió a los Agentes de Viaje solicitar, por el plazo de SEIS (6) meses, compartir sus estructuras funcionales en UN (1) único local por el término de TRES (3) años.

Que, finalmente, la Resolución N° 175 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, entre otras cosas, autorizó la suspensión de actividades y el cierre temporario de los locales hasta el día 31 de diciembre de 2021, para aquellas Agencias de Viaje que presenten inconvenientes para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los incisos a), c) y d) del Artículo 9° del Decreto N° 2182/72, y estableció que durante ese plazo, las Agencias de Viaje conservarán la obligación de dar cumplimiento a los compromisos que resulten exigibles, contraídos con anterioridad a la fecha de suspensión de sus actividades, como así también, a las previsiones contenidas en los Artículos 6° de la Ley N° 18.829, 9° inciso b) del Decreto N° 2182/72 y 1° de la Resolución N° 763 del 3 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el marco de la presente situación epidemiológica, y con el objetivo de acompañar e impulsar la reactivación del sector turístico, se entiende necesario adoptar medidas que otorguen certeza y previsibilidad a las agencias de viajes, evitando consecuencias disvaliosas derivadas de la pérdida de las licencias.

Que en ese entendimiento resulta conveniente prorrogar las medidas citadas, atento a su probada contribución al sostenimiento de los prestadores turísticos en el contexto actual de emergencia sanitaria, como así también a la reactivación del sector turístico.

Que, con el objetivo de otorgar mayor previsibilidad y facilitar la comprensión del texto normativo, se estima oportuno unificar los plazos de vigencia de estas medidas hasta el día 31 de julio de 2022.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, ambas de este Ministerio, han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 194 del 8 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y su modificatoria, hasta el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 174 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguase el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 175 del 1° de junio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta el 31 de julio de 2022.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución N° 175/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Las Agencias de Viaje que hubieren accedido a su cierre temporario y deseen reanudar sus actividades con anterioridad al día 31 de julio de 2022, deberán notificar dicha situación a la Dirección Nacional de Agencias de Viaje, y acreditar que cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 9° del Decreto N° 2182/72, y de corresponder, deberán informar en dicha oportunidad si reanudarán sus actividades en un domicilio distinto del habilitado oportunamente.”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

e. 30/11/2021 N° 91705/21 v. 30/11/2021

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Resolución 90/2021

#### RESOL-2021-90-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2021-111378527- -APN-DPYPEESA#SAE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 802 del 14 de octubre de 2020, el Decreto N° 124 del 21 de febrero de 2021 y el Decreto N° 970 del 1° de diciembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se determinaron las Secretarías de la Presidencia de la Nación y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 50/2019 dispuso que es competencia de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN analizar, evaluar y proponer prioridades estratégicas para el desarrollo del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL creado por el Decreto N° 124/2021.

Que el citado Decreto N° 50/2019 en su Anexo II enumera los distintos Objetivos de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre los cuales le compete “participar en las iniciativas críticas del sector público relativas al uso de las tecnologías para el desarrollo de la economía del conocimiento, tales como la inteligencia artificial”.

Que el Decreto N° 802/2020 estableció como objetivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el de “Desarrollar y monitorear en el Sector Público el uso de tecnologías que constituyen iniciativas prioritarias para el desarrollo de la economía del conocimiento tales como la inteligencia artificial, cadenas de bloques y otros proyectos que contribuyan a consolidar la soberanía tecnológica argentina en la revolución 4.0.”

Que el Decreto N° 124/2021 creó el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL y estableció que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN colaborará con su personal y recursos presupuestarios con el fin de cumplir con su cometido.

Que el citado Decreto N° 124/2021 previó en su Anexo I la Agenda de Trabajo de las Misiones País encomendadas al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, contemplando en la Misión País “Educación y Trabajos del Futuro” el abordaje de la “Formación en profesiones estratégicas como puente entre ciencia-producción y empresas-sindicatos. Vinculación entre oferta y demanda de empleos” y la “Promoción de habilidades tecnológicas en los sectores más vulnerados”.

Que en el contexto descripto resulta necesario implementar estrategias que estimulen una rápida y masiva adopción de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías en los distintos sectores contemplados en las Misiones País del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Que la Inteligencia Artificial es un factor crítico y constituye el principal reto que deberán abordar los países de América Latina en los próximos años, por lo que resulta esencial generar habilidades de automatización e instrumentación en Inteligencia Artificial para aplicar en organizaciones públicas y del sector productivo.

Que mediante el Decreto N° 970/2020 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el “Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas”, cuyo objetivo general es mejorar la efectividad en la coordinación y gestión de Programas Gubernamentales Estratégicos (PGE) en la REPÚBLICA ARGENTINA, priorizando aquellos necesarios para dar respuesta y recuperación a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, mediante el fortalecimiento de funciones claves y el desarrollo de iniciativas innovadoras para el logro de los objetivos de Gobierno.

Que el Contrato de Préstamo BID N° 5084/OC-AR fue suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA el día 20 de enero de 2021.

Que los objetivos específicos del Programa de Innovación para Respuesta a Situaciones de Crisis y Gestión de Prioridades Estratégicas son: (i) mejorar la calidad de la planificación, el monitoreo, la toma de decisiones y la evaluación para el cumplimiento de Programas Gubernamentales Estratégicos; y (ii) fortalecer las capacidades de innovación y promover prácticas innovadoras en la gestión pública, sector privado y sociedad civil para dar respuesta a la crisis y sus consecuencias.

Que para alcanzar dichas metas, el Programa mencionado se estructura en dos componentes: Componente 1. Fortalecimiento de capacidades de gestión de objetivos prioritarios de gobierno; Componente 2. Fortalecimiento de capacidades de innovación permanentes en el sector público, sector privado y sociedad civil, para problemas de política pública.

Que a través del Subcomponente 2.2 “Innovaciones en el sector privado y sociedad civil” se financian cursos de capacitación y formación en habilidades para afrontar desafíos de la llamada “Revolución Industrial 4.0” que motiven y fortalezcan la capacidad de innovación de diversos actores sociales que apoyarán en la implementación de las Prioridades Gubernamentales y que tradicionalmente son marginados en estos procesos y actividades para el desarrollo colaborativo de soluciones basadas en la inteligencia artificial y otras tecnologías innovadoras para Prioridades Gubernamentales.

Que para llevar adelante estas iniciativas vinculadas con la promoción de habilidades tecnológicas en los sectores más vulnerados, contemplada en la agenda de la Misión País “Educación y Trabajos del Futuro” del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL resulta necesario crear un Programa específico en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y 124/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el “Programa de Inteligencia Artificial” en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO dependiente de esta SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objetivo de brindar apoyo al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL para el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de habilidades tecnológicas relativas a la inteligencia artificial.

ARTÍCULO 2°.- Funciones. Son funciones del Programa:

a) Propiciar la coordinación y colaboración con distintas áreas y organismos del Estado Nacional, así como con el sector académico y de representación gremial, para la ejecución de acciones relativas a la inteligencia artificial.



- b) Difundir, facilitar y promover el desarrollo de acciones, foros, actividades de capacitación, becas, estudios y toda otra actividad que le sea encomendada para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Realizar convocatorias abiertas a los distintos sectores que integran el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL para el despliegue y difusión de la inteligencia artificial.
- d) Propiciar convenios con organizaciones públicas y privadas, de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales tendientes a difundir las actividades de difusión, capacitación y formación requeridas para la ampliación del campo de la inteligencia artificial y su aplicación en los trabajos del futuro.
- e) Formular, proponer y ejecutar proyectos relativos a la difusión de la inteligencia artificial vinculada con la preparación para los trabajos del futuro.
- f) Fomentar y fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo y la producción tecnológica basada en la inteligencia artificial, en áreas prioritarias para el desarrollo nacional.
- g) Promover y fortalecer el talento nacional en inteligencia artificial, a fin de alcanzar la autonomía tecnológica y ser un referente tecno-exportador en la región.
- h) Facilitar la vinculación entre los diversos actores del ecosistema nacional y regional (academia, sistema científico y tecnológico, sector productivo, gobierno y de la sociedad civil) y apoyar mecanismos de transferencia de conocimientos y soluciones de inteligencia artificial para su uso, aplicación y generación de valor público.

ARTÍCULO 3°.- Dirección del Programa. La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO dirigirá el Programa creado en la presente Resolución, estando facultada para impulsar las acciones requeridas a los efectos de poner en funcionamiento el "Programa de Inteligencia Artificial", controlar su ejecución y proponer la normativa complementaria que resulte necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 4°.- Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Publicación. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

e. 30/11/2021 N° 91860/21 v. 30/11/2021

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 597/2021

#### RESOL-2021-597-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2021-104418989- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 502 del 29 de mayo de 2020, Resoluciones Nros. 386 del 11 de noviembre de 2020, 523 del 19 de octubre de 2021, 595 del 25 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 502/2020 se designó al señor Ignacio CAAMAÑO (D.N.I. N° 31.822.466) en el cargo de Director de Gestión Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prórrogada por la Resolución Nro. 386/2020 y en último término por la Resolución Nro. 523/2021.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 31 de octubre de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de un error material involuntario incurrido en la RESOL-2021-595-APN-SGP, se consignó el número de expediente EX-2021-60818918- -APN-CGD#SGP, en lugar del EX-2021-104418989- -APN-CGD#SGP,

por lo que resulta necesario proceder a la rectificación del VISTO de dicha Resolución (RESOL-2021-595-APN-SGP) manteniendo la sustancia del acto administrativo y subsanando el error involuntario ut supra mencionado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el VISTO del la RESOL-2021-595-APN-SGP el que quedará redactado de la siguiente manera: “VISTO el EX-2021-104418989- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 502 del 29 de mayo de 2020, Resoluciones Nros. 386 del 11 de noviembre de 2020, 523 del 19 de octubre de 2021, y”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 30/11/2021 N° 91861/21 v. 30/11/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5104/2021

**RESOG-2021-5104-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 151/21 al 156/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-01426400- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA Nro. 13289-10183-2018 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00107409- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2021-00476045- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01378146- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01380155- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-01380458- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros.151/21 al 156/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2021-01473653-AFIP-DICEOA#DGADUA- que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5109/2021****RESOG-2021-5109-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.057. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01474643- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación, que pudieren corresponder.

Que dicha norma permite acceder al régimen a los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales -excepto aquellos alcanzados por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, siempre que se encuentren incluidos en las Categorías A, B, C o D del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" aprobado por la Resolución General N° 3.985.

Que mediante la Resolución General N° 4.959 se establecieron, con carácter de excepción y hasta el 30 de septiembre de 2021, mejores condiciones de pago y cuotas para que aquellos sujetos comprendidos en dicho régimen accedan a la regularización de sus obligaciones, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D. El mencionado plazo fue extendido mediante la Resolución General N° 5.080 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se considera procedente extender nuevamente el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Extender hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 30/11/2021 N° 91645/21 v. 30/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5110/2021****RESOG-2021-5110-E-AFIP-AFIP - Reingeniería de declaraciones aduaneras sumarias. Información anticipada. Manifiesto de Carga de Importación (MANI SIM) y Manifiesto de Desconsolidación SIM para la vía acuática. Resolución General N° 4.278 y su modificatoria. Su sustitución.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00044067- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, el primero de los cuatro elementos básicos del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) tiene por objeto armonizar los requisitos relativos a la información anticipada sobre los movimientos de cargas, a fin de facilitar el comercio y aumentar la certidumbre y predictibilidad en la cadena logística internacional.

Que la Decisión N° 50 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 16 de diciembre de 2004 y la Directiva N° 32 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) del 13 de noviembre de 2008, incorporadas al ordenamiento jurídico interno mediante las Resoluciones Generales Nros. 2.090 y 2.603, respectivamente, facultan a las administraciones aduaneras a solicitar a los/las agentes de carga internacional y a las empresas transportistas, información anticipada sobre las mercaderías que pretenden introducir al territorio aduanero.

Que la Resolución General N° 4.278 y su modificatoria, incorpora para la vía acuática mejoras en el Módulo de Información Anticipada del Sistema Informático MALVINA (SIM), además del envío electrónico de datos relativos a la mercadería amparada por documentos de transporte hijos/nietos, la generación y presentación automática de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM) y la consecuente generación de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde la puesta en vigor de la referida Resolución General N° 4.278 y su modificatoria, resulta propicio la implementación de procedimientos que otorguen mayor fluidez a la operatoria vinculada con el arribo de los medios de transporte al territorio nacional por la vía acuática y su correspondiente descarga, y al desaduanamiento de la mercadería involucrada, sin perder de vista los controles aduaneros basados en el análisis de riesgo.

Que, además, resulta conveniente incorporar modificaciones al procedimiento para la mercadería amparada por documentos de transporte hijos/nietos/bisnietos, con el fin de mejorar la transmisión de sus datos y la generación de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Sistemas y Telecomunicaciones, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los procedimientos relativos a:

- a) La transmisión anticipada de la información relativa a los medios de transporte, incluso los que arriben vacíos, y a la totalidad de las mercaderías transportadas, cualquiera sea su país de destino, así como, sus consignatarios/as, siempre que arriben al territorio nacional por la vía acuática para su descarga o en tránsito con permanencia a bordo.
- b) La transmisión de la información anticipada de las mercaderías y consignatarios/as de las mismas, amparadas por documentos de transporte hijos/nietos/bisnietos.
- c) El recupero de la información anticipada y la generación de los Manifiestos de Carga de Importación (MANI SIM).
- d) El recupero de la información anticipada y la generación de los Manifiestos de Desconsolidación SIM.
- e) La generación del compendio referente a la información anticipada transmitida.

Los que se consignan en los Anexos I (IF-2021-01466474-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2021-01466510-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2021-01466533-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), los cuales se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma resultará de aplicación a los medios de transporte que arriben por la vía acuática, incluso los que operan en la vía fluvial hasta tanto se implemente el registro sistémico del "MIC/DTA" electrónico.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la desafectación del procedimiento dispuesto por esta resolución general será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y publicados en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima" del sitio "web" de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- El conjunto de datos a transmitir, establecidos en los puntos 1.1. y 2.3., apartado I del Anexo I y el punto 2., apartado I del Anexo II de la presente, podrá ser ampliado y/o modificado conforme a las necesidades operativas y de control que requiera esta Administración Federal.

La incorporación de nuevos datos a las nóminas será informada a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA) y en el micrositio enunciado en el artículo 2° de esta norma.

Los mismos serán obligatorios a partir de los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su comunicación.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general complementan y/o modifican, según corresponda, a los procedimientos previstos en las Resoluciones N° 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994 y N° 1.064 (ANA) del 23 de marzo de 1995, sus respectivas modificatorias y complementarias, y las Resoluciones Generales N° 2.744 y su modificatoria, y N° 3.627.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los procesos y procedimientos establecidos en la presente. Las mismas serán informadas a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima" del sitio "web" (<https://www.afip.gob.ar>) y en la Intranet de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Derogar los Anexos III y VI de la Resolución N° 3.148 (ANA) del 1 de noviembre de 1988 y abrogar las Resoluciones Generales Nros. 4.278 y 4.333, y la Instrucción General N° 4 (DGA) del 30 de agosto de 2018.

Toda cita efectuada respecto de las normas enunciadas, deberá entenderse referida a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Manifiestos de Carga de Importación – Vía Marítima" del sitio "web" de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/11/2021 N° 91670/21 v. 30/11/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 51/2021**  
**RESFC-2021-51-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

Visto el expediente EX-2021-114030430- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco se ha considerado conveniente llevar a cabo una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a realizar la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 15 de diciembre de 2021” para ser suscripta exclusivamente por Fondos Comunes de Inversión, de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022” y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022”, y las ampliaciones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 46 del 27 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-46-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC) y de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos

ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación y la emisión de los instrumentos cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra cuyo vencimiento opera en el corriente año se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 15 de diciembre de 2021”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 15 de diciembre de 2021.

Plazo: quince (15) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gov.ar](mailto:info_dadp@mecon.gov.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de



la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrán negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022" por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 29 de abril de 2022.

Plazo de emisión: ciento cincuenta (150) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 16 de agosto de 2022", por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021

Fecha de vencimiento: 16 de agosto de 2022

Plazo: doscientos cincuenta y nueve (259) días.

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de capital”.

Ajuste de Capital: el saldo de capital de las letras será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de marzo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 46 del 27 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-46-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiocho mil millones (VNO \$ 28.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense vencimiento 30 de noviembre de 2022”, emitido originalmente mediante el artículo 11 de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO USD 300.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 49 del 11 de agosto de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-49-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y un mil millones (VNO \$ 31.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1902/2021

RESOL-2021-1902-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/11/2021 ACTA 74

EX-2021-64080825- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APNENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor David Mauricio URRETA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativa](http://www.enacom.gov.ar/normativa)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/11/2021 N° 91893/21 v. 30/11/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1903/2021

RESOL-2021-1903-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/11/2021 ACTA 74

EX-2021-70243967- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa IDS S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/11/2021 N° 91894/21 v. 30/11/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1925/2021

RESOL-2021-1925-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/11/2021 ACTA 74

EX-2021-64196585- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN QUALITY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria deberá adecuar su objeto social de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo con la presentación de la constancia de inscripción en el registro pertinente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativa](http://www.enacom.gob.ar/normativa)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/11/2021 N° 92013/21 v. 30/11/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1929/2021

RESOL-2021-1929-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/11/2021 ACTA 74

EX-2021-88561156--APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX-AURORA USHUAIA LTDA. 2 - ADJUDICAR a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX-AURORA USHUAIA LTDA, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$69.955.920.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$69.955.920.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - INTIMAR a COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX-AURORA USHUAIA LTDA a efectos que proceda a adecuar su objeto social a la actividad que pretende desarrollar en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado, debiendo acreditar el inicio de trámite societario de adecuación antes del primer desembolso de este proyecto 7 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/11/2021 N° 92014/21 v. 30/11/2021



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 194/2021

#### DI-2021-194-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01084426- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los artículos sin número agregados a continuación del artículo 62 del Decreto N° 1.397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, establecen el procedimiento aplicable para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y su complementaria, aprobó las pautas de gestión en materia de juicios de ejecución fiscal, a observar por las áreas operativas de recaudación y por los agentes fiscales y representantes del Fisco de esta Administración Federal.

Que en virtud de la experiencia recogida durante la aplicación de dicha disposición, corresponde efectuar adecuaciones a los procedimientos y pautas de gestión previstos en su Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- En materia de ejecuciones fiscales, las secciones u oficinas de Recaudación y de Cobranza Judicial, pertenecientes a las agencias o distritos de las Direcciones Regionales de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y Operaciones Impositivas del Interior, y a la totalidad de las áreas del Departamento Gestión de Cobro de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, así como los representantes del Fisco y los agentes fiscales de esta Administración Federal, deberán considerar las pautas contenidas en el Anexo (IF-2021-01478999-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente, en sustitución de las previstas en los puntos 1. a 7. y 9. a 12. del Anexo I de la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Abrogar las Disposiciones N° 397 (AFIP) del 2 de junio de 2000, N° 33 (AFIP) del 29 de enero de 2009, N° 26 (AFIP) del 1 de febrero de 2010 y N° 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014, y derogar los artículos 1°, 2° y 3° de la Disposición N° 376 (AFIP) del 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Esta norma entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL SUR**

**Disposición 104/2021  
DI-2021-104-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la División Jurídica de esta Dirección Regional, propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento, de las Jefaturas de las Secciones dependientes de ella.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
SEC. PENAL TRIBUTARIO	Abog. RIVOLTA, María Sol (Legajo N.º 44390/19)
	Abog. MAHLE, Fernando Ezequiel (Legajo N.º. 41484/26)
	Agte. DIANO, María Victoria (Legajo N.º. 45110/15)

ARTICULO 2°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
SEC. SUMARIOS	Agte. SAENZ DE CABEZON, Flavio Federico (Legajo N.º 38592/96)
	SEC. PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 3°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Dictámenes de la División Jurídica de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
SEC. DICTÁMENES	Abog. ALONSO, Ana Cecilia (Legajo N.º 41098/35)
	SEC. PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Edgardo Medina

e. 30/11/2021 N° 91668/21 v. 30/11/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Se llama a Concurso General de Antecedentes, dispuesto por la Disposición N° DI-2021-890-APN-CONAE#MCT registrada en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales, para la cobertura de 15 cargos de carácter científico-tecnológico del Agrupamiento Técnico-Profesional de la Planta Permanente del Organismo con dedicación exclusiva o completa (Artículo 1° de la Ley 22.929) que seguidamente se detallan, en el marco de lo establecido por el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto N° 188/92 y Resolución CONAE N° 96/92, y por el Decreto N° 214/06 homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, del cual solo podrá participar el personal permanente, transitorio y contratado de la CONAE, que reúnan los requisitos mínimos exigidos para cada categoría y puesto a cubrir, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Selección de Personal de la CONAE, aprobado por Resolución Conjunta de la ex SGYCA N° 159 y CONAE N° 481/2014.

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CATEGORÍA	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	LUGAR DE TRABAJO	DEDIC. HORARIA SEMANAL (LU A VIE)
1	2021-022336-CONAES-P-A-3-A	Desarrollador de aplicaciones a partir de datos Hiperespectrales y Multiespectrales para la Gerencia de Vinculación Tecnológica	A3A	\$114.132,93	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
2	2021-022337-CONAES-P-A-1-C	Desarrollador de sistemas satelitales distribuidos, vinculados con la arquitectura satelital distribuida, para la Gerencia de Gestión Tecnológica	A1C	\$192.237,01	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
3	2021-022338-CONAES-P-A-2-B	Asistente administrativo para la Subgerencia de Recursos Humanos	A2B	\$151.319,68	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
4	2021-022339-CONAES-P-A-2-C	Desarrollador de productos SIASGE basados en la fusión de datos radar, para la Gerencia de Observación de la Tierra	A2C	\$ 139.013,77	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
5	2021-022340-CONAES-P-A-2-C	Desarrollador de productos SIASGE basados en la observación del mar, para la Gerencia de Observación de la Tierra	A2C	\$ 139.013,77	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
6	2021-022341-CONAES-P-A-3-A	Profesional para el desarrollo de actividades que permitan fortalecer la respuesta a demandas del sector salud (nacionales y regionales), para la Gerencia de Vinculación Tecnológica	A3A	\$114.132,93	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
7	2021-022342-CONAES-P-A-2-C	Profesional para desarrollar tareas como analista en los procesos de pasajes, viáticos y tareas de pagos a beneficiarios del exterior	A2C	\$139.013,77	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

CONCURSO	CODIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CATEGORÍA	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	LUGAR DE TRABAJO	DEDIC. HORARIA SEMANAL (LU A VIE)
8	2021-0223243-CONAES-P-A-2-C	Profesional especialista en medio ambiente para la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Ambiental, de la Subgerencia de Responsabilidad Social, de la Gerencia de Coordinación	A2C	\$139.013,77	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
9	2021-022344-CONAES-P-A-3-A	Profesional para desarrollar tareas de I&D en el Instituto de Altos Estudios Espaciales Mario Gulich, de la Subgerencia de Formación, de la Gerencia de Coordinación	A3A	\$114.132,93	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
10	2021-022345-CONAES-P-A-4-A	Profesional para realizar tareas de desarrollo en la Subgerencia de Aplicaciones y Productos	A4A	\$88.042,67	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
11	2021-022346-CONAES-P-A-4-A	Profesional para realizar tareas de desarrollo en la Subgerencia de Misiones de Observación de la Tierra	A4A	\$88.042,67	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
12	2021-022347-CONAES-P-A-2-C	Profesional para participar en el desarrollo de Instrumentos Nacionales para uso Espacial, para la Gerencia de Proyectos Satelitales	A2C	\$139.013,77	CONAE. Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km.8, Provincia de Córdoba	40
13	2021-022348-CONAES-P-A-2-A	Profesional para participar en el desarrollo de Software de Vuelo y Tierra de los proyectos de la Gerencia de Proyectos Satelitales	A2A	\$172.725,72	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
14	2021-022349-CONAES-P-A-3-C	Profesional encargado de desarrollar las distintas tareas requeridas, con especial énfasis en las tareas de campo vinculadas a las campañas radiométricas, con capacidad para planificar, organizar logísticamente y llevar a cabo las tareas necesarias en el campo	A3C	\$94.416,44	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40
15	2021-022350-CONAES-P-A-3-C	Profesional Administrativo para Asistir en la Gestión Integral de la Gerencia de Administración y Recursos Humanos (Reserva de Puesto)	A3C	\$94.416,44	Sede Central de CONAE - Av Paseo Colón 751, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	40

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para cada cargo y documentación a presentar de la página web del Organismo: [www.conae.gov.ar](http://www.conae.gov.ar)

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 25.689, modificatoria del artículo 8° e incorporatoria del 8° bis a la Ley N° 22.431.



Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331- 0074 internos 5759 y 5925 de la Subgerencia de Recursos Humanos de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 – 3er piso – CP (1063) C.A.B.A.

Apertura de Concursos: 20/12/2021 - 10:00 hs

Cierre de Concursos: 11/01/2022 - 12:00 hs.

Lucía Codecido, Jefa de Unidad, Gerencia de Administración y Recursos Humanos.

e. 30/11/2021 N° 91582/21 v. 30/11/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponibile en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	24/11/2021	al	25/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/11/2021	al	26/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	26/11/2021	al	29/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	29/11/2021	al	30/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/11/2021	al	24/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	24/11/2021	al	25/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	25/11/2021	al	26/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	26/11/2021	al	29/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	29/11/2021	al	30/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 30/11/2021 N° 91905/21 v. 30/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA**

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que

podrían corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas.

Javier Alejandro Rodríguez, Consejero Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 91646/21 v. 30/11/2021

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/11/2021, 23/11/2021, 24/11/2021, 25/11/2021 y 26/11/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-115443159-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-115443620-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-115444014-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-115444479-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-115444890-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 91866/21 v. 30/11/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de nombre MISTELA obtenida por Nunhems B.V. – Italia.

Solicitante: Nunhems B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Ezequiel Uzal Bassi

Fundamentación de novedad: La variedad más parecida es ESSENTIAL.

Tipo Inflorescencia: Generalmente unípara (ESSENTIAL) y Generalmente múltipara (MISTELA) - Fruto: Forma: Ovoide (ESSENTIAL) y Cilíndrica (MISTELA) - Fruto: Número de lóculos: Dos (ESSENTIAL) y Dos y tres (MISTELA).

Fecha de verificación de estabilidad: 23/05/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 30/11/2021 N° 91888/21 v. 30/11/2021

## **SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 24 de septiembre de 2021:

RSG 493/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Las Acequias, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 9-E/2021 (AD ROSA): TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (36.995) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actuaciones

SIGEA: 17541-9-2018, 17541-140-2019, 17541-145-2019, 17541-147-2019, 17541-148-2019, 17541-150-2019, 17541-184-2019, 17541-197-2019, 17541-203-2019 y 17541-204-2019.

De fecha 1 de octubre de 2021:

RSG 504/2021 que cede sin cargo a la Comisión de Fomento Santo Tomás, Provincia del Neuquén, el bien comprendido en la Disposición 16-E/2021 (AD NEUQ): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca CHEVROLET, modelo SILVERADO 2500HD, dominio (USA) BU4-1095, color gris, año de fabricación 2004 y chasis N° 1GCHC29U44E286648. Expedientes: Acta Lote 075: 4/2019.

RSG 505/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 17-E, 25-E, 26-E, 27-E, 29-E y 30-E/2021 (AD BARR): SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (64.779) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, medias, cierres y bolsos); CIENTO SETENTA Y SIETE (177) artículos eléctricos varios (electrodomésticos, ventiladores, caloductores, equipos de sonido, TV, etc.). Expedientes: Actas Alot 010: 362 y 366/2015; 91, 238, 338, 341, 570, 643 y 695/2017; 6, 34, 37, 57, 65, 66, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 88, 89, 131, 153, 163, 169, 176, 180, 182, 202, 203, 215, 219, 258, 281, 288, 293, 294, 295, 296, 297 y 321/2018; 1, 9, 10, 62 y 65/2019. Actas DN 010: 135, 145, 180, 181, 183, 185, 186, 211, 215, 219, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 244, 246, 247, 250, 252, 253, 254, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 279, 280, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 303, 305 y 307/2021.

RSG 506/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chaco, los bienes comprendidos en las Disposiciones 75-E y 117-E/2021 (AD POSA): CINCUENTA Y CUATRO (54) aires acondicionados y split. Expedientes: Actas Lote 046: 155, 159, 162, 173, 177, 1778, 2601, 2916, 3011, 3032, 3040, 3261, 3283 y 3381/2016; 74, 75, 76, 140, 143, 157, 230, 231, 232, 365, 384 y 592/2017; 1668/2018.

De fecha 4 de octubre de 2021:

RSG 508/2021 que cede sin cargo a la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA), el bien comprendido en la Disposición 132-E/2021 (DI ABSA): UN (1) biorreactor. Expedientes: Acta MARE 001: 372/2019.

RSG 509/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa María, Provincia de Córdoba, el bien comprendido en la Disposición 196-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca JEEP, modelo GRAND CHEROKEE 4X4 3.6, dominio GBFX45, año de fabricación 2014, motor N° 1C4RJFAG8EC209611 y chasis N° EC209611. Expedientes: Actuación SIGEA: 17448-60-2017/1.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/11/2021 N° 91648/21 v. 30/11/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-830-APN-SSN#MEC Fecha: 26/11/2021

Visto el EX-2021-85941085-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0) QUE A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE LAS RELACIONES TÉCNICAS, SE RATIFICA LA DETRACCIÓN DEL VALOR DE PESOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UNO (\$1.152.858.601.-). DETERMINAR, AL 30 DE JUNIO DE 2021, UN DÉFICIT DE CAPITAL MÍNIMO ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 20.091 DE PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (-\$ 543.806.153.-) Y UN DÉFICIT DE COBERTURA ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.091 DE PESOS NOVECIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (-\$ 905.966.781.-), PERSISTIENDO ADEMÁS LA SITUACIÓN DEFICITARIA DEL ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR DEL PUNTO 39.9. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA Y DE LOS PARÁMETROS DE RETENCIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 32.1. DEL MENCIONADO REGLAMENTO. EMPLAZAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 20.091 (TEXTO SEGÚN LEY N° 24.241), PARA QUE DÉ EXPLICACIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD DE SU CAPITAL, A CUYOS EFECTOS DEBERÁ PRESENTAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO. REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME PORMENORIZADO EN EL IDENTIFIQUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARAN LAS OPINIONES CON SALVEDADES DEL AUDITOR Y DEL ACTUARIO SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS AL 30 DE JUNIO DE 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 30/11/2021 N° 91960/21 v. 30/11/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 766/2021

RESOL-2021-766-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX -2021- 114682488 - APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 23 de noviembre de 2021 la asociación sindical "CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", con domicilio en calle Azopardo 802 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la modificación total de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial, otorgada por Resolución N° 116 de fecha 17 de julio de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, registrada bajo el N° 43.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, prestando conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Artículo 7 del Decreto 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del Estatuto Social de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Azopardo N° 802 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como IF 2021-114742728 -APN-DNAS#MT forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 767/2021****RESOL-2021-767-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2021

VISTO el EX-2019-100476308- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de las constancias de las actuaciones, que contienen los originales de los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición D.N.A.S.N° 36/98, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que realicen tareas de control que prestan servicios en relación de dependencia con la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de CHUBUT, con zona de actuación en la localidad de RAWSON, Provincia de CHUBUT.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 579/2021

RESOL-2021-579-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-55515750- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-55557429-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55515750- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BONAERENSE LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 728/15, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS BONAERENSE LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-55557429-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55515750- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2018-55557429-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-55515750- -APN-DGDMT#MPYT.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 728/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89699/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 580/2021**

**RESOL-2021-580-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-11837487- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) – Seccional Tucumán celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, obrante en el RE-2021-11837130-APN-DGDYD#JGM, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2021-11886889-APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante el RE-2021-17585971-APN-DGD#MT del EX-2021-11837487- -APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la con la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora y UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) – Seccional Tucumán, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-11837130-APN-DGDYD#JGM, el cual fue ratificado por la entidad sindical central mediante el RE-2021-11886889-APN-DGD#MT del EX-2021-11837487- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2º.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y ratificación de la entidad gremial central obrantes en el RE-2021-11837130-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-11886889-APN-DGD#MT del EX-2021-11837487- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89703/21 v. 30/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 581/2021**

#### **RESOL-2021-581-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2019-99984257- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-100015761-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99984257- -APN-DGDMT#MPYT, el que han sido ratificado en las actas de audiencias que obran en los IF-2020-12059885-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-18369468-APN-DNRYRT#MPYT donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 10 del IF-2019-100015761-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y nómina de trabajadores, celebrado entre la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 8/9 y 10, respectivamente, del IF-2019-100015761-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99984257- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del art. 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de trabajadores obrante en las páginas 8/9 y 10 del IF-2019-100015761-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99984257- -APN-DGDMT#MPY.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90075/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 582/2021**

**RESOL-2021-582-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-68018338- -APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18/22 del IF-2019-01018508-APN-ATR#MPYT del EX-2018-68018338- -APN-ATR#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan incrementos salariales para todos los trabajadores de rosario3.com, con vigencia entre el 01 de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo cuarto del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el artículo décimo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 18/22 del IF-2019-01018508-APN-ATR#MPYT del EX-2018-68018338- -APN-ATR#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 583/2021**

**RESOL-2021-583-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, - Seccional Avellaneda, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-66128373-APN-DGD#MT del EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2021-23461558-APN-DGD#MT del EX-2021-23462075- -APN-DGD#MT por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ENTIDAD CENTRAL) que tramita conjuntamente con el EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 1 del RE-2021-23326923-APN-DGD#MT del EX.-2021-23329475-APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2021-23329253-APN-DGD#MT del EX.-2021-23329475-APN-DGD#MT y en el RE-2021-23461558-APN-DGD#MT del EX.-2021-23462075-APN-DGD#MT, todos en tramitación conjunta con el EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución MTEySS N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma SIAT SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - Seccional Avellaneda, obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-66128373-APN-DGD#MT de autos del EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2021-23461558-APN-DGD#MT del EX.-2021-23462075-APN-DGD#MT, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA entidad central que tramita conjuntamente con el EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes 1/5 del RE-2020-66128373-APN-DGD#MT del EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT, ratificado en el RE-2021-23461558-APN-DGD#MT del EX.-2021-23462075-APN-DGD#MT, por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ENTIDAD CENTRAL) y a página 1 del RE-2021-23326923-APN-DGD#MT del EX.-2021-23329475-APN-DGD#MT, respectivamente, todos en tramitación con el EX-2020-66128629- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90077/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 585/2021**

**RESOL-2021-585-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-28605849-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/5 y 6/8 del RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo y escala salarial, respectivamente, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CAMARA

ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por la parte empresaria conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial y el pago de una suma extraordinaria no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula segunda del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por la parte empresaria que luce en las páginas 1/5 y 6/8 respectivamente del RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM del EX-2021-28605849-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que lucen en las páginas 1/5 y 6/8 del RE-2021-40093655-APN-DTD#JGM del EX-2021-28605849-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 586/2021****RESOL-2021-586-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma RAURICH AMANDA HERMINIA, mediante el RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en la Cláusula Primera, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus respectivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la firma RAURICH AMANDA HERMINIA, y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, aceptación y nómina del personal afectado obrantes en los RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-88676125-APN-DGD#MT del EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90080/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 588/2021**

**RESOL-2021-588-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31

de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la firma MUEBLERIA TORCA SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-30527809-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2020-61820554-APN-DGD-#MT del EX-2020-61820986-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el IF-2020-30528081-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la parte empleadora realiza la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la empresa manifiesta no contar con delegados de personal.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MUEBLERIA TORCA SOCIEDAD ANONIMA obrante en el RE-2020-30527809-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) por la parte sindical obrante en el RE-2020-61820554-APN-DGD-#MT del EX-2020-61820986-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad obrantes en el RE-2020-30527809-APN-DGDMT#MPYT, IF-2020-30528081-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-61820554-APN-DGD#MT del EX-2020-61820986-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-30528529- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90083/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 589/2021**

**RESOL-2021-589-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-73495571-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-73495188-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo, las partes convienen el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los términos allí consignados.

Que en relación con el carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-73495188-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo referido en el ARTICULO 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90086/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 590/2021**

**RESOL-2021-590-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-47868381- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el CENTRO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), obrante en el RE-2020-47867707-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-47867707-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS por la parte empresarial y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-47867707-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-47868381- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en el RE-2020-47867707-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-47868381- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, ratificación de la entidad sindical central y

nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 90088/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 568/2021**

**RESOL-2021-568-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-64649185-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744, (t.o.1.976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-64649252-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA), por la parte sindical, y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA (CDA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA), por la parte sindical, y el CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA (CDA), por el sector empleador, obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-64649252-APN-DGD#MT de autos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-64649252-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89585/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 569/2021**

**RESOL-2021-569-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-32719457- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del IF-2020-32719581-APN-MT de los autos de la referencia, la empresa MAGTIK SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", el que ha sido ratificado en el RE-2020-59433362-APN-DGD#MT del EX-2020-59435626- -APN-DGD#MT, y en el RE-2020-39989933-APN-DGD#MT del EX-2020-39990392- -APN-DGD#MT, ambos tramitando conjuntamente con el principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.



Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-32719581-APN-MT del expediente principal.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa MAGTIK SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE", por la parte sindical, obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-32719581-APN-MT del EX-2020-32719457- -APN-MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-32719581-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 7 del IF-2020-32719581-APN-MT, del EX-2020-32719457- -APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89587/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 570/2021**

**RESOL-2021-570-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-31564327-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la empresa RIZO SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el que obra en los RE-2020-31562669-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-31562752-APN-DGDMT#MPYT, de autos, ratificado en el RE-2020-49856561-APN-DTD#JGM, RE-2020-71831634-APN-DGD#MT y RE-2020-71831832-APN-DGD#MT del EX-2020-71831922-APN-DGD#MT, que tramita con el expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-31563160-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que asimismo, respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que respecto a lo estipulado en el punto cuarto del acuerdo de marras, se hace saber que en el caso de suscitarse la circunstancia allí descripta, las partes deberán formalizar un nuevo acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RIZO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme a los términos del artículo 223 bis de

la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en los RE-2020-31562669-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-31562752-APN-DGDMT#MPYT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en los RE-2020-31562669-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-31562752-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-31563160-APN-DGDMT#MPYT de los autos de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89603/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 550/2021**

**RESOL-2021-550-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, se declaró homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT de los autos de la referencia, que fuera ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central.

Que advirtiéndose que se ha cometido un error en el considerando primero y en los artículos primero y segundo de dicha Resolución, consignándose un informe gráfico que no es el que contiene el acuerdo cuya homologación se estableció, corresponde proceder a rectificar dicho acto administrativo

Que como corolario de lo expuesto, en lugar del mentado considerando, debió consignarse: “Que la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata celebran un acuerdo directo, obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-48779501- APN-DGDMT#MPYT y por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.”

Que asimismo en lugar del artículo primero, debió consignarse: “ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)”.

Que en lugar del artículo segundo, debió consignarse: “ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal”.

Que con el fin de subsanar dicho error, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el considerando primero de la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, que debe decir “Que la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata celebran un acuerdo directo, obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-48779501- APN-DGDMT#MPYT y por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal”.

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el artículo primero de la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, que debe decir: “ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Mar del Plata, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Entidad Central en el RE-2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)”.

ARTÍCULO 3º.- Rectifícase el artículo segundo de la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, que debe decir: “ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-46304755-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-46304934- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal”.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA y al SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 30/11/2021 N° 89126/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 567/2021**

**RESOL-2021-567-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-07542018- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-28507835-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-28507835-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-28507835-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89567/21 v. 30/11/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 549/2021**

**RESOL-2021-549-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-35528515-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-35528515-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-36186860-APN-DGD#MT del EX-2021-36186907- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1441/20, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-35528515-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-35528515-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-35528515-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-36549079- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1441/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89032/21 v. 30/11/2021

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 573/2021

RESOL-2021-573-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2021

VISTO el EX-2018-62378350- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2018-62600951-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62378350- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes establecen la modalidad de pago de la asignación prevista en el Decreto N° 1043/18, en los términos y condiciones pautados.

Que con referencia a la contribución patronal pactada, resulta procedente indicar a las partes que deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte



empleadora, obrante en las páginas 9/11 del IF-2018-62600951-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62378350-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89629/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 575/2021**

**RESOL-2021-575-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-35965647- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2018-36001719-APN-DGD#MT del EX-2018-35965647- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-36001719-APN-DGD#MT del EX-2018-35965647- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2018-36001719-APN-DGD#MT del EX-2018-35965647- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89683/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 577/2021**

**RESOL-2021-577-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2021-03738465- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2021-03738101-APN-DGD#MT del EX-2021-03738465- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los Artículo 2) y 3) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIDERCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/10 del RE-2021-03738101-APN-DGD#MT del EX-2021-03738465- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/10 del RE-2021-03738101-APN-DGD#MT del EX-2021-03738465- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89695/21 v. 30/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 578/2021**

**RESOL-2021-578-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2021

VISTO el EX-2018-67481542- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 3 del IF-2018-67539202-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67481542- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes establecen abonar una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a la gratificación pactada en el artículo primero del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 3 del IF-2018-67539202-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-67481542- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF – LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 “E”.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/11/2021 N° 89696/21 v. 30/11/2021



**0810-345-BORA (2672)**  
**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

ANTERIORES

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 912/2021

#### RESGC-2021-912-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12264192-APN-GGCPI#CNV, caratulado “MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MODS.) / INCORPORACIÓN DE REGLAMENTACIÓN ASAMBLEA A DISTANCIA Y/O MIXTA”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica, señalando que, en ausencia de previsiones especiales, rigen las siguientes reglas: “...a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse...”.

Que, por su parte, el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012), reglamentado por el artículo 61 del Anexo II del Decreto N° 471 (B.O. 18-5-2018), establece que el estatuto de las entidades emisoras, comprendidas en el régimen de la oferta pública, podrá prever que las asambleas se celebren a distancia, a cuyo efecto la Comisión Nacional de Valores (CNV) reglamentará los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto.

Que el artículo 150 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone el orden de prelación normativo de las leyes aplicables a las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República Argentina, rigiéndose estas, en primer término, por las normas imperativas de la ley especial, en tanto el interés jurídico protegido por la norma especial debe prevalecer por sobre el interés jurídico protegido de la norma general, justamente por su especialidad.

Que, en un orden afín, el Código de Gobierno Societario, aprobado por Resolución General N° 797 (B.O. 19-6-2019), incluye como práctica recomendada la inclusión en el estatuto social de las emisoras, de cláusulas que posibiliten a los accionistas participar en las asambleas a través del uso de medios electrónicos de comunicación, que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Que, en el ámbito internacional, los Principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Principios OCDE) establecen que las compañías deben asegurar la participación eficaz de los accionistas, permitiéndoles formar parte de la toma de decisiones clave, a la vez que promueven el voto electrónico no presencial.

Que, a los fines de relevar las experiencias en la materia, se analizó la normativa de diversos países de la región y de Europa, entre las cuales se incluyen las de la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Perú y el Reino de España, observándose un desarrollo común en cuanto a la regulación de las asambleas a distancia en las entidades comprendidas en el régimen de la oferta pública.

Que, mediante la Resolución General N° 830 (B.O. 5-4-2020), se incorporó a las Normas (N.T. 2013 y mod.), como norma transitoria, en el marco de la pandemia del COVID-19 que afecta al país y al mundo entero, mientras se encuentren vigentes las medidas que prohíben y/o restringen temporalmente la circulación en la vía pública, la posibilidad de celebración, bajo ciertos requisitos, de asambleas y reuniones de directorio a distancia por parte de las entidades inscriptas en el régimen de oferta pública.

Que, en esta instancia, la normativa proyectada que se somete a consulta pública, tiene por finalidad reglamentar las disposiciones del artículo 61 de la Ley N° 26.831, tornando operativa la posibilidad de que las entidades emisoras comprendidas en el régimen de la oferta pública celebren asambleas a distancia, estableciendo los medios y condiciones necesarios para otorgar seguridad y transparencia al acto, y asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes.

Que, por otra parte, las Normas (N.T. 2013 y mod.) contienen un régimen informativo que impone diversos plazos a los administrados para la presentación, o su carga en la Autopista de Información Financiera (AIF), de toda aquella información concerniente a las asambleas de accionistas.

Que, advirtiéndose cierta dispersión en el referido cuerpo normativo de las disposiciones que conforman el aludido régimen informativo, generando la posibilidad de confusión al momento de su cumplimiento, se procura unificar la normativa relativa a las exigencias informativas concernientes a las asambleas, a los fines de facilitar el cumplimiento de los plazos allí establecidos y, al mismo tiempo, hacer más eficiente la tarea de control.

Que, asimismo, se establece la posibilidad de que la Comisión, en caso de asambleas presenciales, pueda solicitar a las sociedades la participación virtual del funcionario que actuará en carácter de inspector con función de veeduría.

Que, a su vez, por medio de la normativa proyectada se otorga al órgano de fiscalización de las emisoras la posibilidad de celebrar reuniones a distancia, cuando así lo prevea el estatuto social.

Que se incorpora lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto N° 471/18, referente a las remuneraciones individuales de los directores, administradores, gerentes, síndicos y consejeros de vigilancia, así como los Anexos con el formato que debe tenerse en cuenta para su carga en la Autopista de Información Financiera (AIF).

Que, en otro orden, se establece que las emisoras que prescindan de la publicación de la convocatoria a asamblea, en los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley N° 19.550, o cuyos miembros se autoconvoquen, en los términos del artículo 158, inciso b, del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán informar la decisión de convocar a asamblea, en forma inmediata a la celebración de la respectiva reunión del órgano de administración o de socios que resuelva la convocatoria, y con una anticipación no menor a CINCO (5) días corridos a la fecha de la asamblea, mediante nota a ser publicada como hecho relevante a través de la Autopista de Información Financiera (AIF).

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 19, incisos f), g) y h), 61 de la Ley N° 26.831, 61 del Anexo II del Decreto N° 471/2018, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación, 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación del Capítulo II del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mods.) / Incorporación de reglamentación Asamblea a distancia y/o mixta”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-112912956-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a las doctoras Lucía Belén SOUTULLO y Victoria CARO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1172/2003.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2021--12264192-APN-GGCPI#CNV a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-112914004-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/11/2021 N° 91341/21 v. 30/11/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 1571, Expediente N° 388/140/19, caratulado "EX AGENCIA DE CAMBIO y VALORES NORTE S.A.", que, mediante RESOL-2021-175-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 26/10/21, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la EX - AGENCIA DE CAMBIO Y VALORES NORTE S.A. (CUIL N° 30-71571685-9) multa de \$8.000.000 (pesos ocho millones), a Pedro Ítalo DUSIO (DNI N° 30.035.186) multa de \$2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil), a Hernán Celso TAPIA (DNI N° 34.180.997) multa de \$160.000 (pesos ciento sesenta mil) y a Tomás Javier FIGUEROLA (DNI N° 29.502.603) multa de \$72.000 (pesos setenta y dos mil), que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente los sancionados deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" - Comunicación "A" 7352 del 01/09/21 con las adecuaciones de la Sección 3, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección [apacheco@bcra.gob.ar](mailto:apacheco@bcra.gob.ar) y [gcapparelli@bcra.gob.ar](mailto:gcapparelli@bcra.gob.ar) de la Gerencia de Administración de Activos y Control de Fideicomisos. Para conocer más información ingresar en [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), "EL BCRA y vos" y en CONSULTÁ "Pago de multas cambiarias y financieras". De interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado personalmente ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 14 horas, se deberá cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Para la compulsión de las actuaciones deberá solicitarse turno mediante correo electrónico a la casilla [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) indicando nombre, apellido y DNI de la persona que tomará vista y el carácter en el que lo hará. En caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive, el día y horario asignados, a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 26/11/2021 N° 91042/21 v. 30/11/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina